



**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el Ejercicio Fiscal 2024"**

Ref. 12/0045/011223

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.

**LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA**  
**Director General de Normalización Agroalimentaria**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el Ejercicio Fiscal 2024"**, así como a su respectivo formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1º de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>

En primera instancia, se toma en consideración que la SADER adjuntó el oficio No 415/DGPyPB/2023/2751, de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria para ejecutar el Programa en comento.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 27 y 78, segundo párrafo, fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>2</sup> (LGMR) y 77, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria<sup>3</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SADER (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del PEF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024<sup>4</sup>.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

**DICTAMEN REGULATORIO**

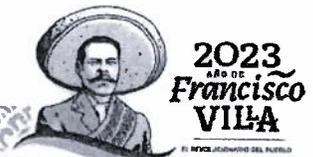
- 1. El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

<sup>1</sup> <https://www.cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y con su última modificación el 13 de noviembre del 2023.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2024.





Al respecto, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria señala en su artículo 1 los componentes que integran al Programa de Sanidad e Inocuidad agroalimentaria (Programa), los cuales son:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias.
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
- IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad.

Asimismo, se observa que el **artículo 7** de la Propuesta Regulatoria señala que el enfoque del Programa se centra en "el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país, definido como las zonas o regiones que requieren de la aplicación de medidas para contribuir a la protección, mantenimiento o mejora, conforme las condiciones fitozoosanitarias y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país."

Se presentan los siguientes Anexos:

- ANEXO I Guía rápida para la persona beneficiaria Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2024
- ANEXO II Diagramas de Flujo de la Mecánica Operativa
- ANEXO III LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
- ANEXO IV. MODELO DE PROGRAMA OPERATIVO
- ANEXO V. MODELO DE ANEXO TÉCNICO DEL PROGRAMA OPERATIVO
- ANEXO VI MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN
- ANEXO VII MODELO DE ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- ANEXO VIII MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACIÓN
- ANEXO IX MODELO DE ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN
- ANEXO X MODELO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN
- ANEXO XI MODELO DE ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
- ANEXO XII MODELO DE ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
- ANEXO XIII MODELO DE ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
- ANEXO XIV. MODELO DE PLAN ANUAL DE TRABAJO
- ANEXO XVI. MODELO DE CONVOCATORIA PARA OTORGAR EL ESTÍMULO AL APOORTE CIENTÍFICO Y MÉRITO EN SANIDAD VEGETAL CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (año)
- ANEXO XVII. MODELO DE CÉDULA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE APOYO A TRAVÉS DEL COMPONENTE SOPORTE A LA SANIDAD E INOCUIDAD

Derivado de lo anterior, se observa que esa Secretaría da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH.





**2- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:**

- a. Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- b. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- c. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- d. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- e. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- f. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- g. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- h. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

- a) **En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que las Reglas de Operación deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos,** esta Comisión observa que la Secretaría define en el artículo 6, la cobertura del programa, por su parte el artículo 7 define el área de enfoque. En los artículos 8 a 10 los criterios de elegibilidad, requisitos generales y específicos que deberán ser observados por los beneficiarios en lo respectivo a las actividades del Programa. De igual forma, los artículos 22 a 35 describen de manera general el procedimiento operativo, mientras que el artículo 49 especifica los derechos y obligaciones que corresponden a los beneficiarios e instancias ejecutoras.

Al respecto, opinión de esta Comisión los criterios de elegibilidad, requisitos y posibles beneficiarios, han sido incluidos dentro del cuerpo de la Propuesta Regulatoria, por lo que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral i), de la LFPRH.

- b) **Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección,** al respecto, se observa que la Propuesta Regulatoria establece en el numeral 2.3, la Mecánica operativa del Programa, y en los artículos 22 a 35 establece una serie de procedimientos relacionados con la planificación, ejecución y seguimiento de varios componentes y

l





subcomponentes de las ROP. Se detallan los pasos y protocolos para llevar a cabo cada uno de estos aspectos, desde la designación de instancias ejecutoras hasta la autorización, ejecución y control de programas específicos.

Por otro lado, también se observa que la autoridad agregó el *Anexo II. Diagramas de Flujo de la Mecánica Operativa*, dentro del cuerpo de la Propuesta Regulatoria, lo que permite a las unidades ejecutoras y a las personas beneficiarias encontrar en un solo instrumento las reglas, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

c) **Respecto de lo previsto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite/servicio que identifique la acción a realizar**, se observa que en los **artículos 8, 9 y 10** de la Propuesta Regulatoria, los criterios y requisitos específicos de los Componentes del Programa, donde algunos elementos se encuadran con la definición de trámite, prevista en el Artículo 3 de la LGMR, a saber:

- a. Informar sobre avances de metas y el ejercicio de recursos, informar sobre el cierre, avances físicos y financieros de los proyectos; así como lo correspondiente al envío a la autoridad de los comprobantes fiscales de la radicación de los incentivos, y
- b. Asimismo, el artículo 50 menciona la posibilidad de realizar una solicitud expresa de la cancelación por parte de la instancia ejecutora.

Se observa que la presente Propuesta Regulatoria, indica en su artículo 3 "glosario de términos" el nombre del trámite "Informe Físico Financiero", sin embargo, no incluyó, dentro de la Propuesta Regulatoria una referencia específica sobre el nombre de los demás trámites y/o servicios antes mencionados, mismos que las instancias ejecutoras deberán realizar.

En virtud de lo expuesto, en opinión de esta Comisión, para que se cumpla con lo establecido en el Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, se sugiere especificar textualmente el nombre de todos los trámites o servicios contenidos en las ROP.

d) **En referencia al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH**, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, esta Comisión observa lo siguiente:

- El **artículo 8** de la Propuesta Regulatoria, se señalan los criterios y requisitos generales aplicables al Programa, los cuales incluyen algunas consideraciones respecto de los supuestos o casos en los que se tienen derecho a realizar el trámite para la obtención de los incentivos del Programa:
- En adición, y de manera específica se observa que, en la fracción II del artículo previamente citado, se establecen los requisitos generales que deberán cumplir las instancias ejecutoras por la Unidad responsable;
- Aunado a lo anterior, en el **artículo 9 y 10** de la Propuesta Regulatoria se señalan los requisitos y criterios específicos aplicables de los cuatro componentes del Programa.





- Además, en el **Artículo 10** se definen los criterios y requisitos específicos aplicables al componente de Soporte a la Sanidad e Inocuidad, y se incluyen algunas consideraciones respecto de los supuestos por los que se podrán otorgar los incentivos del componente en comento;
- Por otro lado, en el **artículo 12** de la Propuesta Regulatoria se establecen algunos casos para los que no se otorgarán los recursos del Programa.
- En el Título II "Operación del Programa", de manera específica en los artículos 17 a 21, se incluyen algunas consideraciones respecto de los supuestos por los que los Componentes y subcomponentes podrán ser susceptibles de apoyos y/o estímulos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que se cumple con lo previsto en el artículo 77, fracción III, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.

- e) **En relación con el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite,** al respecto se observa que a lo largo de la Propuesta Regulatoria se menciona que las diferentes gestiones de trámites y servicios deberán hacerse a través del *Sistema Informático de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*. No obstante, no se observa un procedimiento específico para acceder al SISIA y gestionar todos los procedimientos que se incluyan para los diferentes componentes. Bajo esta perspectiva, éste órgano administrativo recomienda a esa Secretaría detallar la forma particular la forma en que se gestionará cada trámite en el SISIA para estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el ordenamiento jurídico en comento.
- f) **Sobre lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud,** al respecto, se observa que en artículo 49, fracción II, se indican las condiciones para ser persona beneficiaria del Programa. Además, se observa que la Propuesta Regulatoria incluye, de manera específica, para cada uno de los componentes descritos en el Título II, algunos elementos necesarios para tramitar los incentivos previstos en el Programa.
- g) **En lo tocante al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad,** al respecto esta Comisión observa que dentro del cuerpo de la Propuesta Regulatoria, se incluye el *ANEXO III LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA*, mismo que establece plazos de resolución de la autoridad y para hacer las gestiones por parte de los beneficiarios.

Bajo esta perspectiva, este órgano administrativo considera que se dio cumplimiento con lo previsto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.



- h) **Con relación a lo señalado en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo**, esta Comisión observa que los trámites/servicios que realicen los particulares tendrán que ser dirigidos a las Unidades Responsables, entre las que se encuentran la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Salud Animal, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la Dirección General de Administración e Informática y la Unidad de Coordinación, razón por la cual, se da por atendido lo señalado en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, la SADER deberá remitirnos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las ROP en el DOF, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación del Propuesta Regulatoria.

Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF para el ejercicio fiscal 2024, se resalta que SADER, en el numeral 4.9 Políticas para la igualdad e inclusión incorporó en el cuerpo del ROP, los elementos relativos al *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios Federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>5</sup>, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>6</sup>.

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo, fracción II del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan a los criterios establecidos por dicho precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, párrafo segundo fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, la SADER podrá continuar con las formalidades para la publicación del Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con última reforma publicada el 31 de octubre de 2022.  
<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada el 08 de mayo de 2023





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**



H: 27 pm

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



